



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rafael Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 15 de julio de 2014, el C. Rafael Morales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01577**, en la que pidió lo siguiente:

“...Solicito por este medio el número de militantes de cada partido político con registro nacional (afiliados registrados válidos), desagregado por entidad federativa y distrito electoral, por edad y género.” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 16 de julio de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 04 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos, por lo que la declaró inexistente, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad informó el número de afiliados que informó el PAN al entregar su padrón en 2013, es de: 388,950 miembros. Asimismo, el PVEM, reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013.

De la misma forma, puso a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos PRD en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional, y mismo, que aunque indica la entidad, se encuentra registrado en forma numérica, sin poder determinar cuál es el nombre de cada estado; PT en 2013, está registrado a nivel estatal; Movimiento Ciudadano en 2008 y PNA en 2011, todos estos padrones, contienen los nombres de los afiliados, pero ninguno contiene distrito, edad ni género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Por otra parte, manifestó que el padrón de afiliados del PRI, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político www.pri.org.mx.

Finalmente, refirió que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del peticionario información solicitada.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

4. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 6 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos nacionales, mencionados.
5. **Respuesta del PRD.** El 11 de agosto de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CEMM/399/2014, en la cual remitió un disco que contiene el padrón de afiliados actualizado al 31 de julio del presente año, y con los campos (apellido paterno, apellido materno, nombre, género, estado, municipio y fecha de afiliación) que establece el Reglamento.

Respecto al número de afiliación manifestó que no lo entrega en virtud de que está considerado como dato personal, de conformidad con el artículo 64, párrafo 1 inciso IV del Reglamento y el 16 de los Lineamientos para el Establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de Padrones” y toda información que no sea considerada pública por dichos lineamientos no fue incluida en su base de datos.

6. **Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** El 12 de agosto de 2014, dio respuesta el Partido Movimiento Ciudadano, a través del sistema y mediante el oficio CCN/CT/022/2014, indicó que el número de afiliados registrados válidos de acuerdo al Sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, al día de hoy es de: 591,663.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Respecto a la desagregación por entidad federativa y distrito electoral, por género y edad, manifestó que no es una obligación desagregar por distrito electoral, edad y género, por lo que declaró inexistente la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición su padrón con corte al 11 de agosto de 2014, mediante un disco compacto, el cual detalla nombre completo y entidad federativa.

- 7. Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0197/2014, en la cual comentó que el padrón de afiliados que aún se encuentra vigente es el perteneciente al año 2011, el cual cuenta con 199,673 militantes y mismo que se puede visualizar en la página electrónica <http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>.

Asimismo, argumentó que dicho padrón no contiene las características que el ciudadano requiere tales como el distrito, la edad y el género, toda vez que se construyó dada la necesidad de llevar a cabo la Convención Nacional del partido.

Manifestó que derivado de la reciente actualización de afiliados mandatada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la conservación del registro de los partidos políticos, el pasado 23 de junio del año en curso, la DEPPP les informó que el número total de afiliados validos es de 480,952, el cual no es definitivo toda vez que aún se encuentra en etapa de validación.

Finalmente, explicó que su padrón se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral; y que si bien tienen acceso, es un sistema de consulta y en su momento sirvió como sistema de captura de su padrón. Es así como consultan el “estadístico” que arroja el mencionado sistema, el cual ponen a disposición mediante dos fojas.

- 8. Respuesta del PVEM.** El 13 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual anexó una hoja de Excel en donde se encuentran los datos referentes al número de afiliados totales válidos, desagregado por entidad federativa y por género.

Respecto al Distrito Electoral y edad señaló que no se encuentra en sus archivos y no es requisito legal ni obligatorio que lo tenga, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, inciso 4, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

9. **Respuesta del PRI.** El 19 de agosto de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/UTPRI/CEN/190814/395, en cual refirió que su padrón actualizado se encuentra ubicado para consulta en su página web:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Asimismo, indicó que fue publicado el día 5 de julio de 2012, y se encuentra integrado por 2,454,492 miembros afiliados, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, y por género, no encontrándose por distrito electoral.

10. **Respuesta del PT.** El 19 de agosto de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio REP-PT-IFE-PVG-342/2014, en la cual manifestó que actualmente su padrón se encuentra en auditoría por parte del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al “Acuerdo del Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.(Lineamientos de Verificación)”

Por lo anterior, puso a disposición la última versión del padrón de afiliados correspondiente al 28 de febrero de 2013, la cual asciende a 314, 683 afiliados y militantes, que se encuentra desglosada por entidad y municipio; sin embargo no contiene las características que el solicitantes requiere, relativas al Distrito, edad y género, de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento y el Criterio 009/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales.

Finalmente, señaló que derivado de la actualización del padrón de afiliados, el pasado 23 de junio de 2014, la DEPPP informó a dicho instituto político que el total de afiliados validos es de 505,127 y dicha cantidad no es definitiva.

11. **Ampliación de plazo.** El 20 de agosto de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
12. **Respuesta del PAN.** El 21 de agosto de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y oficio RPAN/440/2014, en la cual indicó que la información solicitada es de carácter público y se puede consultar en la página de su Registro Nacional del Comité Ejecutivo Nacional en la siguiente liga de internet: <http://www.rnm.mx/>, para lo cual indica el procedimiento para consultar la estadística solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Por otra parte, mencionó que la publicación de su padrón de militantes atiende a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 4/2009 en la cual se determinó que la “información del padrón de afiliados y militantes de los instituto políticos, en tanto contenga solo el nombre de aquellos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público”.

Finalmente, indicó que su padrón de militantes no cuenta con la publicación de los distritos electorales y/o la edad del militante, razón por la cual se declara la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

13. **Requerimiento de la UE a los partidos PRI, PRD, PT y PNA.** El 22 de agosto de 2014, la UE solicitó a los partidos antes mencionados, a través de correo electrónico lo siguiente:
 - **PRI, PT y PNA.** Pronunciarse respecto a la desagregación por entidad federativa, distrito electoral, edad y género del estadístico solicitado.
 - **PRD.** Pronunciarse respecto al número de militantes.
14. **Alcance de la DEPPP.** El mismo día, la DEPPP envió mediante correo electrónico un alcance en el cual señaló que la información solicitada no obra en sus archivos, en razón de que no se indica el número de afiliados a los padrones de los partido políticos, por lo cual los mismos no contienen las características que requiere el peticionario.
15. **Respuesta del PNA al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PNA dio respuesta al requerimiento formulado por la UE, en la cual comentó que el “estadístico” entregado el día 12 de agosto de 2014, no se encuentra desagregado por Distrito Electoral ni por edad, éste solo contiene la entidad federativa, el número total de afiliados, el género de los afiliados y el total de afiliados válidos, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento.
16. **Respuesta del PT al requerimiento de la UE.** El 23 agosto de 2014, el PT dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual indicó que de acuerdo con la información proporcionada por la DEPPP, de los 505,127 afiliados que actualmente integran su padrón de afiliados, no es posible pronunciarse sobre la desagregación por entidad federativa, distrito electoral, edad y género de esa cantidad, en virtud de que en el oficio con el que se les notificó, no se ofrece un desagregado que arroje más resultados, por lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

declara la inexistencia con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

17. **Segundo recordatorio al requerimiento de la UE a los partidos PRI y PRD.** El 26 de agosto de 2014, la UE envió un segundo recordatorio a los partidos antes mencionados, a efecto de recibir su respuesta al requerimiento formulado.
18. **Respuesta del PRI al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PRI dio respuesta al requerimiento formulado por la UE, en la que respecto a la desagregación por distrito electoral y edad manifestó que es confidencial, toda vez que dicha información no es obligatoria tenerla en el padrón de afiliados, como si lo es el nombre, apellido paterno y materno, género y registro de afiliación, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción IV y 64, párrafo 1, fracción IV del Reglamento; 16 de los Lineamientos; 30, párrafo 1, inciso B) de la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto a la entidad federativa y género, adjunta una tabla con la información solicitada actualizado al 2012.

19. **Respuesta del PRD al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PRD dio respuesta al requerimiento formulado por la UE, en la cual anexó 3 fojas simples, las cuales contienen el número total de afiliados válidos desagregado por entidad federativa y género.
20. **Turno a los partidos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).** El 27 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud mediante correo electrónico a los partidos políticos nacionales, mencionados. Cabe señalar que el turno se efectuó por dicho medio, toda vez que aún no se encuentran registrados en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.
21. **Respuesta del PH.** El 3 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del sistema y oficio PH/RPCG/013/2014, en la cual anexó un disco compacto con el número de militantes desagregado por entidad federativa y distrito electoral.

Por otra parte, comentó que el dato relativo a la edad no está incluido en el listado anexo, toda vez que esta información no debe incluirse dentro del padrón de afiliados de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso g) del Reglamento.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

Asimismo, al 3 de septiembre del año en curso, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta de MORENA y PES, en virtud de que el plazo para atender la solicitud con información pública tiene vencimiento el próximo 10 de septiembre.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA; y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PRI y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA; y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PRI y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA; y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PRI y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rafael Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública

Información proporcionada.

PAN: El número de militantes, que se encuentra desagregado por entidad federativa y se puede consultar en la siguiente página de internet: <http://www.rnm.mx/>, para lo cual debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Información proporcionada.

llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- Una vez que ingrese a la página de internet deberá seleccionar el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado “Consulta si eres militante”
- De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, en la cual se deberá dar click en el apartado “continuar”
- Se percatara que hay dos pestañas a seleccionar, y deberá seleccionar la pestaña denominada “Cifras Padrón Nacional”, deberá seleccionar entidad federativa y el municipio que desea consultar.

PRI: Puso a disposición una foja con el número de miembros afiliados al 5 de julio de 2012 es de 2,454,492.

PRD: Puso a disposición tres fojas con el número total de afiliados, desagregado por entidad federativa y por género, actualizado al 31 de julio del 2014.

PT: Puso a disposición la última versión del padrón de afiliados correspondiente al 28 de febrero de 2013, la cual asciende a 314, 683 afiliados y militantes, la cual se encuentra desglosada por entidad y municipio.

Asimismo, proporcionó el total de afiliados validos informado al 23 de junio del año en curso, es de 505,127 y señalando que dicha cantidad no es definitiva.

PVEM: Puso a disposición una foja con el número de afiliados totales válidos, desagregado por entidad federativa y por género, con corte al 13 de agosto de 2014.

Movimiento Ciudadano: El número de afiliados registrados válidos de acuerdo al Sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, al día 11 de agosto de 2014 es de: 591,663.

PNA: Puso a disposición el número de militantes del padrón de afiliados en 2011, 199,673 militantes.

Asimismo, proporcionó el número total de afiliados válidos informado al 23 de junio del año en curso, es de 480,952; señaló que ese número no es definitivo ya que aún se encuentran en etapa de validación las afiliaciones y el estadístico que arroja su Sistema de Verificación.

PH: Puso a disposición en un **disco compacto** el número de militantes desagregado por entidad federativa y distrito electoral, actualizado al 1 de septiembre de 2014.

Tipo de la Información	1 foja simple , proporcionada por el PRI. 3 fojas simples , proporcionadas por el PRD. 1 foja simple , proporcionada por el PVEM. 2 fojas simples , proporcionadas por el PNA. 1 disco compacto , proporcionado por el PH, el cual deberá realizar el pago correspondiente de derechos por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) , en la sucursal señalada en el
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

	considerando VI de la citada resolución.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por Usted es a través de CORREO ELECTRÓNICO, por lo cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRI, PRD, PVEM, PNA y PH.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Clasificación de Confidencialidad realizada por el PRI y el PRD.

El **PRI** refirió que respecto a la desagregación por distrito electoral y edad es confidencial, toda vez que dicha información no es obligatoria tenerla en el padrón de afiliados, como si lo es el nombre, apellido paterno y materno, género y registro de afiliación, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción IV y 64, párrafo 1, fracción IV del Reglamento; 16 de los Lineamientos; 30, párrafo 1, inciso B) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

El **PRD** indicó que no entrega el número de afiliación, en virtud de que está considerado como dato personal, de conformidad con el artículo 64, párrafo 1 inciso IV del Reglamento y el 16 de los Lineamientos de Publicación y toda información que no sea considerada pública por dichos lineamientos no fue incluida en su base de datos.

Respecto a la respuesta del PRI

Este CI considera conveniente analizar la respuesta dada por el PRI en relación a lo solicitado por el peticionario.

El solicitante pidió el número de militantes de cada partido político, desagregado por entidad federativa y distrito electoral, por edad y género.

Con relación a lo anterior, este CI establece los siguientes argumentos:

1. El partido político señaló que los datos estadísticos por distrito electoral y edad son confidenciales; con el argumento de que, no existe obligación de tener dicha información.
2. Del argumento del partido político, no puede confirmarse la confidencialidad de la información por las siguientes razones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

- Lo que solicita el ciudadano es un número (estadístico), por lo cual no encuadra dentro de lo señalado en el artículo 2 del Reglamento, el cual establece que son datos personales, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- La información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, por lo cual la estadística es de **naturaleza pública**.

Para un mayor sustento se cita el criterio 11/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.

4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal

2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

De igual manera, y por analogía se cita el criterio 3/2007 emitido por el órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información establece:

ACCESO A DATOS RELACIONADOS CON EL PADRÓN ELECTORAL. CASO EN QUE PROCEDE. Cuando el solicitante de información requiere información numérica o de carácter estadístico, relacionada con los datos que obran en el Padrón Electoral —por ejemplo, la cantidad de ocurrencias de algún nombre o apellido en dicho sistema de datos personales—



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

resulta posible concederle acceso a la misma, mediante el procedimiento previsto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, toda vez que dicha información es, en sí misma, diversa de los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores, ya que sólo constituye el resultado de sistematizar estos últimos en cifras numéricas que los representen. Además, la información de mérito no encuadra en ninguna causal de reserva ni de confidencialidad de las previstas por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3 del Reglamento del Instituto en la materia, por lo que el solicitante está en aptitud de obtenerla.

Recurso de Revisión CCTAI-REV-07/07.- Recurrente: Rafael Bibriesca González.- 3 de julio de 2007.

Recurso de revisión OGTAI-REV-16/08.- Recurrente: Alison Elías González - 30 de septiembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-27/08.- Recurrente: José Antonio Tolosa Rodríguez - 1 de diciembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-4/09.- Recurrente: Juan Pavón Sánchez – 30 de abril de 2009.

Recurso de revisión OGTAI-REV-59/09.- Recurrente: Rogelio Gómez Hermosillo – 28 de septiembre de 2009.

De lo anterior, se desprende que la información estadística es de naturaleza pública, por lo que no encuadra en ninguna causal de confidencialidad.

Ahora bien, y tomando en cuenta el argumento señalado por el partido político de no tener la obligación de contar con la información desagregada, de la respuesta se desprende una inexistencia y no así una confidencialidad.

De un análisis realizado por este CI no se encontró obligación reglamentaria de contar con la información estadística solicitada, ni el desglose de la misma.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **modificar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PRI, a una declaratoria de inexistencia, en relación únicamente con la desagregación del número de afiliados válidos por distrito electoral y edad.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta fue formulada de forma extemporánea, pues la solicitud fue turnada por sistema el 6 de agosto del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 13 de agosto del mismo año; sin embargo, fue hasta el 26 del mismo mes que se recibió alcance a su respuesta, es decir, 8 días hábiles posteriores al término reglamentario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento aplicable.

Respecto a la respuesta del PRD

Por otra parte, el PRD informó que no entrega el número de afiliación en virtud de que está considerado un dato confidencial; sin embargo, de la información solicitada por el C. Rafael Morales no se desprende que requiera el número de afiliación.

Lo que pidió el solicitante es el número de afiliados por distrito electoral y edad.

Por lo anterior, este CI **requiere** al PRD que en un plazo de 2 días hábiles siguientes contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie a efecto de hacerlo del conocimiento al ciudadano.

B) Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió el número de militantes de cada partido político con registro nacional (afiliados registrados válidos), desagregado por entidad federativa y distrito electoral, por edad y género.

La **DEPPP**, al dar respuesta señaló que la información solicitada no obra en sus archivos, en razón de que en los padrones remitidos por los partidos no se indica el número de afiliados a los padrones de los partidos políticos, por lo cual los mismos no contienen las características que requiere el peticionario, por lo que la declaró inexistente, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento.

El **PAN**, indicó que su padrón de militantes no cuenta con la publicación de los distritos electorales y/o la edad del militante, razón por la cual declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.

El **PT**, manifestó que de acuerdo con la información proporcionada por la DEPPP, de los 505,127 afiliados que actualmente integran su padrón de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

afiliados, no es posible pronunciarse sobre la desagregación por entidad federativa, distrito electoral, edad y género de esa cantidad, en virtud de que en el oficio con el que se les notificó, no se ofrece un desagregado que arroje más resultados, por lo que declara la inexistencia con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

El **PVEM**, declaró la inexistencia respecto al distrito electoral y la edad, toda vez que no se encuentra en sus archivos y no es requisito legal ni obligatorio tenerlo, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, inciso 4 del Reglamento.

Movimiento Ciudadano, argumentó que no es una obligación desagregar por distrito electoral, edad y género, por lo que declaró la inexistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, inciso IV del Reglamento.

El **PNA**, indicó que el “estadístico” entregado el día 12 del mes y año en curso, solo contiene la entidad federativa, el número total de afiliados, el género de los afiliados y el total de afiliados válidos, asimismo señaló que no se encuentra desagregado por Distrito Electoral ni por edad, por lo que se desprende que la información solicitada por distrito electoral y edad es declarada inexistente, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento.

El **PH**, comentó que el dato relativo a la edad no está incluido en el listado proporcionado, toda vez que esta información no debe incluirse dentro del padrón de afiliados de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso g) del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

- La DEPPP, el PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y PH señalaron las razones y fundamentos por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Cabe mencionar que, la DEPPP, el PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y PH remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- Por su parte, el PAN y PT respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el 6 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 13 de agosto del mismo año; sin embargo, fue el 21, 19, y 25 de agosto respectivamente que la UE recibió sus respuestas, es decir, 5, 3 y 7 días posteriores al término legal.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN y PT para que en lo sucesivo respondan a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP, el PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, contestaron a través del sistema y mediante oficios; en todos los casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- De la respuesta otorgada por el PH, se desprende una posible inexistencia; sin embargo, la misma no fue declarada expresamente, es decir, resultó notoria la falta de declaratoria expresa, por ello este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por dicho instituto político:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

PH: “...el dato relativo a la edad no está incluido en el listado proporcionado, toda vez que esta información no debe incluirse dentro del padrón de afiliados de los partidos políticos”

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PH que en lo sucesivo declare expresamente las inexistencias a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos de Verificación; en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:

“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto **una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.**

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Dado lo anterior, es preciso señalar que en los Lineamientos de verificación y publicación, no se establece la obligación a los partidos políticos a tener estadísticas de sus padrones.

Sin embargo, para realizar la verificación del padrón de los partidos políticos se implementó un sistema (en el cual los partidos políticos realizaron la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, referidos en el considerando 21 de los Lineamientos de Verificación) el cual puede ser consultado por los partidos políticos.

Dicho sistema contempla la posibilidad de arrojar datos estadísticos tales como el número de afiliados total y desglosado por entidad federativa y género.

5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Si bien es cierto que los partidos políticos no tienen obligación de tener en sus archivos un estadístico desagregado como el solicitante lo pide, también lo es que el artículo 4 del Reglamento establece el principio de máxima publicidad y bajo ese sentido; el CI considera pertinente instruir a la UE lo siguiente:
- **Requiera** a los partidos PRI, PT, Movimiento Ciudadano, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, pongan a disposición del solicitante la información estadística desagregada por entidad federativa y género. información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso.
- **Requiera** al PH para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información estadística desagregada por género. información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y PH, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta dada por el PH.

V. Reserva Temporal

El **PH** puso a disposición su padrón de militantes en un disco compacto. Sin embargo, se ha de señalar que de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PH.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Rafael Morales, la información en versión pública proporcionada por el PH misma que se puso a disposición en el considerando III.

VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y PNA pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Información bajo
el principio de
máxima
publicidad

DEPPP: Los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos, los cuales contienen los nombres de los afiliados, ninguno contiene distrito, edad ni género:

- PRD en 2011, registrado a nivel nacional, el cual aunque indica la entidad, se encuentra registrado en forma numérica, lo que no permite determinar el nombre de cada estado;
- PT en 2013, está registrado a nivel estatal;
- Movimiento Ciudadano en 2008;
- Nueva Alianza en 2011.
- El padrón de afiliados del PRI, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

O bien, puede consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE "Acerca del INE" / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.

PRI. El padrón actualizado fue publicado el 5 de julio de 2012 y se encuentra integrado por 2,454,492 miembros afiliados, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno, materno, y por género, mismo que se puede consultar en el siguiente link: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

PRD: El padrón de afiliados actualizado al 31 de julio de 2014.

PT: La última versión pública del padrón de afiliados correspondiente al 28 de febrero de 2013, el cual consta de 314,683 afiliados y militantes, desagregado por entidad y municipio.

El número total de afiliados válidos informado por la DEPPP al partido es de 505,127 y dicha cantidad no es definitiva, dado que aún no se desarrolla la revisión y validación de las afiliaciones.

Movimiento Ciudadano: El padrón de militantes, el cual detalla nombre completo y entidad federativa.

PNA: El padrón de afiliados que aún se encuentra vigente es el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

	<p>perteneciente al año 2011, el cual cuenta con 199,673 militantes, y mismo que puede consultarse en el link: http://nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx</p>
Tipo de Información	<p>1 disco compacto proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por el PRD. 1 disco compacto, proporcionado por el PT. 1 disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el correo electrónico institucional, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio originalmente que fue elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, en el domicilio que deberá señalar para hacer llegar la información referida o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, el PRI y PNA, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), por los cuatro discos compactos proporcionados por la DEPPP, el PRD, PT y Movimiento Ciudadano. (Costo unitario \$12.00 doce pesos 00/100 M.N).</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 Sucursal 7682 Cuenta CLABE No. 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

VII. Requerimiento al PAN.

Derivado de la respuesta otorgada por el PAN, mediante la cual señala un procedimiento para conocer el género de los militantes, y llevado a cabo por este CI se desprende que arroja el padrón de militantes, el cual contiene una columna que indica el género, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS ELECTORALES
Registro Nacional de Miembros

ESTADO: AGUASCALIENTES
 MUNICIPIO: AGUASCALIENTES

ESTATUS: MILITANTE
 CRITERIO: sin criterio

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFERENDO
27/03/2014	***	CALDERON	DIANA ELIZABETH	M	**CD910625MAS*LN00	AGUASCALIENTES	
10/01/2014	ABASTA	DURON	VERONICA	M	AADV820220MASBRR00	AGUASCALIENTES	
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	MARIA DEL PILAR	M	AAAMP760920MASBRL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	TOMASA	M	AAAMT810204MASBRM00	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/03/2014	ABUNDES	MEDINA	MARIA CALIOPE	M	AUMC911130MASBDL00	AGUASCALIENTES	
20/03/2014	ABUNDES	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	H	AUMJ570910HASBRN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
19/03/2014	ACERO	GONZALEZ	MARIA GABRIELA	M	AEGG800202MASCNB00	AGUASCALIENTES	APROBADO
12/06/2014	ACERO	JIMENEZ	MA DE LOS ANGELES	M	AEJM690730MASCNM00	AGUASCALIENTES	
03/03/2005	ACERO	LOZANO	HECTOR LEON	H	AELH640319HASCZC00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/02/2014	ACERO	RUIZ	LETICIA	M	AERL621129MJCCZT00	AGUASCALIENTES	
09/05/2002	ACERO	SALDIVAR	FRANCISCO JAVIER	H	AESF810722HASCLR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
30/03/1999	ACERO	SALDIVAR	SALVADOR	H	AESS641215HASCLL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
04/02/2014	ACEVEDO	AGUILERA	JOSE ANTONIO	H	AEAA921219HASCNG00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ANA ISABEL	M	AEAA940604MASCNN00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	JOSE HUMBERTO	H	AEAH921101HASCNM00	AGUASCALIENTES	
04/03/2013	ACEVEDO	ANDRADE	QUIRINO	H	AEAQ790129HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ROBERTO	H	AEAR670805HDFCNB00	AGUASCALIENTES	
14/04/2014	ACEVEDO	ARREOLA	YOLANDA ARACELI	M	AEAY650925MNTCRB00	AGUASCALIENTES	
14/10/1998	ACEVEDO	CHAVIRA	J CARMEN	H	AECJ710518HZSCHX00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	MARTINEZ	ROBERTO	H	AEMR450607HASCRR00	AGUASCALIENTES	
16/10/2013	ACEVEDO	MENDOZA	JOSE ANTONIO	H	AEMA440117HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
15/01/2014	ACEVEDO	PERES	NANCY GUADALUPE	M	AEPN930226MASCRR00	AGUASCALIENTES	
26/03/2014	ACEVEDO	REYES	MARIA LETICIA	M	AERL580303MJCCYT00	AGUASCALIENTES	
14/06/2011	ACEVEDO	ROJAS	DENISE LILIANA	M	AERD890805MDFCJN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
16/10/2013	ACEVEDO	SOTO	MARIA DEL CARMEN	M	AESC880523MDFCTR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
16/10/2013	ACEVEDO	SOTO	MARIA DOLORES	M	AESD691217MDFCTL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
29/09/2002	ACEVEDO	TOVAR	JOSEFINA	M	AETJ610312MJCCV500	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/09/2012	ACEVES	CORONADO	MARTA	M	AECM570903MJCCRR00	AGUASCALIENTES	APROBADO

Sin embargo, lo que el ciudadano solicitó es el número de militantes (estadístico), desagregado por género.

Por lo anterior, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada de acuerdo con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados.

VIII. Pronunciamiento de MORENA y PES

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

La solicitud en comento les fue turnada a los partidos MORENA y PES el 27 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 2 de septiembre de 2014 (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dichos institutos políticos).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.**

...

I. En caso que la información solicitada **sea pública y obre en los archivos** de los órganos del Instituto o **del partido político** al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. **Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente**, el titular del órgano o **partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)

Por lo anterior, se presume que la información es pública; razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

del Reglamento, **solicita** a los partidos a los partidos MORENA y PES, a través de la UE para que, **a más tardar el 10 de septiembre del año en curso, pongan a disposición del peticionario la información solicitada.**

Sin embargo, derivado de que el plazo de la solicitud de información tiene vencimiento el 10 de septiembre del año en curso, mismo día establecido como límite para que los partidos ya señalados atiendan la petición, se sugiere hagan entrega de la información en un plazo menor o dentro del horario laboral establecido, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona. Cabe señalar que el PES ya ha entregado la información requerida en otras solicitudes de acceso a la información, por lo que no se desprende impedimento alguno de dar contestación lo antes posible.

IX. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 30, párrafo 1, inciso b) de la LGPP; 2, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1, 40, 42, 64, párrafo 1, fracción IV, y 71 del Reglamento, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; 7, incisos b) y c), y 21 de los Lineamientos de Verificación, que en los este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Rafael Morales, la información **pública** proporcionada por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **modifica la clasificación de confidencialidad** efectuada por el PRI, por una declaratoria de inexistencia, en relación únicamente con la desagregación del número de afiliados válidos por distrito electoral y edad en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que, en un plazo de 2 días hábiles siguientes contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie a efecto de hacerlo del conocimiento al ciudadano, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y los partidos PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta dada por el PH, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN y PT, para que, en lo sucesivo de contestación en los términos señalados por el Reglamento, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PH que en lo sucesivo declare expresamente las inexistencias a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE lo siguiente:

- **Requiera** a los partidos PRI, PT, Movimiento Ciudadano, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, pongan a disposición del solicitante la información estadística desagregada por entidad federativa y género, información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso.
- **Requiera** al PH para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información estadística desagregada por género, información que arroja al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, al cual tienen acceso.

Octavo. Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Noveno. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Decimo. Se hace del conocimiento al C. Rafael Morales, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, el PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y PNA, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de la presente resolución, entregue la información solicitada de acuerdo con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, en los términos señalados en el considerando **VII**, de la presente resolución.

Duodécimo. Se instruye a la UE a fin de que **solicite** a MORENA y PES para que, a más tardar el 10 de septiembre del año en curso, pongan a disposición la información solicitada, en los términos señalados en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014

Decimotercero. Se instruye a la UE a fin de que **sugiera** a MORENA y PES hagan entrega de la información en un plazo menor al 10 de septiembre o dentro del horario laboral establecido, en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución.

Décimocuarto. Se hace del conocimiento del C. Rafael Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando IX, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Rafael Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a los partidos políticos nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/183/2014